

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 29 de Julio de 2021. A Despacho de la señora Juez, con la demanda la cual presenta inconsistencias. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

RAD. 2021-00386-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1880

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por el **CONDominio GUADUALES DE LAS MERCEDES** en contra de la señora **JOHANA OCHOA ACOSTA** y el señor **JHON MAURICIO RAMIREZ BARBOSA**, adolece del siguiente requisito:

- a. *“(…) 2. Con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, **de su constitución** y administración, en los términos del artículo 85.*

Teniendo en cuenta la norma en cita y de conformidad con el artículo 48 de la ley 675 de 2001, en el caso *sub examine*, se observa que no se ha aportado el certificado de constitución del **CONDominio GUADUALES DE LAS MERCEDES**.

En consecuencia y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda a la que se hace alusión en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que proceda dentro del mismo a presentar la subsanación pertinente, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso.-

TERCERO:- RECONOZCASE personería suficiente al abogado **GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.416.967 de Cali y T.P. 132.022 del C.S.J,** para que actúe en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00386-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 122 de hoy notifique el auto anterior. Jamundi, 03 DE AGOSTO DE 2021 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ



Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32dd7a76c0713e2b2533f5ee39e628d939f8daa53481e83d03923ec2516c3088

Documento generado en 30/07/2021 02:07:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>